

RESOLUCIÓN No. 00157

“POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo – DAMA -, hoy secretaria Distrital de Ambiente, otorgo concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **TINTORERIA ASITEX LTDA** (hoy **TINTORERIA ASITEX S.A**) identificada con **NIT. 860.045.838-9**, por un término de cinco (05) años, para la explotación, del pozo identificado con el código PZ-16-0034, con coordenadas N: 104823,166 m y E: 96381,403 m, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 63 No. 18 A – 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por un volumen de 750 m³/día, con caudal de promedio de 25 LPS con un bombeo diario de ocho (08) horas y veinte (20) minutos, para uso industrial; la citada resolución fue notificada el día 14 de diciembre de 2005, quedando ejecutoriada 22 de diciembre de la misma anualidad.

Que mediante la **Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 2808 de 22 de noviembre de 2005 a favor de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código PZ-16-0034 ubicado en el predio localizado en la Carrera 63 No. 18 A 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por un término de cinco (05) años. El acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2011, con fecha de ejecutoria de 16 de febrero de la misma anualidad.

Que mediante los radicados Nos. 2015ER259443 del 23 de diciembre de 2015 y 2016ER18072 del 29 de enero de 2016, la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, a través de su representante legal solicitó prórroga de la concesión otorgada a través de la Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011 y remitió los documentos y estudios técnicos para suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la misma

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 00157

Que mediante la **Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida mediante la Resolución No. 2808 de 22 de noviembre de 2005 a favor de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, con Nit. 860.045.838-9, representada legalmente por el señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.795, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, prorrogada con la Resolución No. 167 del 12 de enero de 2011, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034 ubicado en el predio localizado en la Carrera 63 No 18A – 43 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá, con coordenadas 104823,166 N - 96381,403 E (Topografía), hasta por un volumen de setecientos cincuenta m³/día (750 m³ /día), con un caudal promedio de quince litros por segundo (15.0 LPS), bajo un régimen de bombeo diario de catorce horas (14 h), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de agosto de 2017 a la señora **ANGELICA MARIA ROJAS VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.433 en calidad de autorizada de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**

Que una vez verificado el Registro Único Empresarial – RUES, se determina que la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.** ahora se denomina **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con NIT. 860.045.838-9.

Que mediante radicados 2022ER137568 y 2022ER137579 del 06 de junio de 2022, la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S**, con NIT. 860.045.838-9, allegó la documentación relacionada con la obtención de prórroga de Resolución de Concesión de Aguas, para el pozo identificado con código PZ-16-0034, con coordenadas N: 104823,166 m; E: 96381,403 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 15873 del 23 de diciembre de 2022 (2022IE330371), indicando lo siguiente:

“(…) 3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-16-0034

No. Inventario SDA:	pz-16-0034 (TEXTILES ASITEX No. 2)
Nombre actual del predio:	TEXTILES ASITEX S.A.S
Coordenadas planas:	Norte: 104823,166m

RESOLUCIÓN No. 00157

	Este: 96381,403m Tipo: Topográfica
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,3823378639 Longitud: -74,0636493137 Tipo: Topográfica
Altura o Cota boca:	2549,609 msnm
Profundidad de perforación:	238m
Ubicación de los filtros (profundidad):	106 – 109 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 121 – 124 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 126 – 132 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 136 – 139 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 141 – 144 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 183 – 192 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 196 – 202 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 205 – 208 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 213 – 222 m. Tubería en acero inoxidable de 6" 229 – 232 m. Tubería en acero inoxidable de 6" Total: 48 metros
Casing:	No tiene
Formación acuífera captada:	Cuaternario
Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	8" y 6" Acero
Tubería de producción:	4" Acero
N° de medidor:	11301-205
Caudal concesionado:	750 m³/día (15.0 LPS durante 14 horas)

Fuente: Base de Datos Grupo de Aguas Subterráneas - SDA

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por ASITEX mediante los radicados 2022ER137568 y 2022ER137579, ambos del 06 de junio de 2022, con los cuales se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-16-0034, ubicado en la carrera 63 No. 18A - 43. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el ASITEX

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de ASITEX es el señor Andrés Leonardo Morales Borrero, identificado con C.C. 79.717.044. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que efectivamente el señor Morales Borrero es el Gerente y Representante Legal de la empresa textil.			

RESOLUCIÓN No. 00157

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
Dentro de la documentación objeto de evaluación presentada por el usuario para la renovación de su concesión, no se expone cuál es su sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendedos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario informa a través del documento objeto de evaluación que, a través del radicado 2022ER79817 del 08 de abril de 2022, presentó el reporte del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-16-0034; anexando la cadena de custodia de la muestra de agua y la información diligenciada en campo por el laboratorio encargado del análisis de esta; con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2022ER137568, se anexa el formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
En el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-1999-10 se puede evidenciar que, a través del radicado 2003ER11070 del 08/04/2003 se remitió la información requerida para adelantar			

RESOLUCIÓN No. 00157

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
dicho trámite, cuya viabilidad se otorgó mediante Concepto Técnico 6459 del 08/10/2003 y tramitada mediante Resolución 1504 del 23 de octubre del mismo año.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

4.1 Prueba de Bombeo

En el concepto técnico No. 04648 del 27 de junio del 2016 (2016IE106419), a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 167 del 12 de enero de 2011, se presentaron y analizaron los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-16-0034, ensayo que contó con el acompañamiento de profesionales técnicos de esta Entidad; en la cual, se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

ASITEX actualmente cuenta con dos fuentes principales de consumo de agua: la primera mediante concesión de aguas subterráneas otorgada por la SDA a través de la Resolución 1259 del 12 de junio de 2017; la segunda, suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB.

** Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-16-0034 (Asitex No. 2), captación con concesión vigente y un volumen otorgado de 750 m³/día. El agua explotada del pozo es empleada únicamente en el proceso de teñido de la tintorería, previo tratamiento fisicoquímico para darle las condiciones adecuadas requeridas en el proceso mencionado.*

** Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10300064 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento se emplea en el proceso de teñido una vez es mezclada con el agua proveniente del pozo en los tanques de almacenamiento. De igual manera, es utilizada en actividades de aseo general y cafetería*

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER137568 del 06 de junio de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 8,68 L/s para el pozo pz-16-0034, caudal inferior al

RESOLUCIÓN No. 00157

otorgado en la Resolución 1259 de 2017, para explotar un volumen diario de 750 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 14 horas. Es importante aclarar que, en caso de volver a prorrogar la concesión de aguas subterráneas, la misma se otorgará bajo las mismas condiciones técnicas que se encuentran plasmadas en el acto administrativo anteriormente mencionado.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2022, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera mensual durante los años 2020 y 2021, discriminando la fuente de abastecimiento (Tabla 4):

Tabla 4. Producción y consumo de agua discriminado por fuente de abastecimiento
(Fuente: ASITEX, 2022)

CONSUMO DE AGUA 2020				
MES	ACUEDUCTO (M3)	POZO (M3)	TOTAL (M3)	PRODUCCIÓN (KG)
ENERO	4505	9065	13570	205093
FEBRERO	5812	8182	13994	345466
MARZO	3717	9469	13186	192881
ABRIL	0	0	0	0
MAYO	1092	5593	6685	86633
JUNIO	350	9277	9627	158494
JULIO	1622	8223	9845	227739
AGOSTO	1028	8288	9316	233424
SEPTIEMBRE	1072	8477	9549	268598
OCTUBRE	5155	8597	13752	304516
NOVIEMBRE	6781	9650	16431	340673
DICIEMBRE	5664	9802	15466	230075

CONSUMO DE AGUA 2021				
MES	ACUEDUCTO (M3)	POZO (M3)	TOTAL (M3)	PRODUCCIÓN (KG)
ENERO	8.100	14.541	22.641	253.495
FEBRERO	10.351	15.819	26.170	313.868
MARZO	11.213	17.046	28.259	326.199
ABRIL	11.734	15.225	26.959	353.242
MAYO	11.865	15.504	27.369	320.952
JUNIO	11.329	15.008	26.337	332.245
JULIO	16.528	17.205	33.733	401.759
AGOSTO	10.823	19.010	29.833	337.628
SEPTIEMBRE	13.726	19.293	33.019	400.357
OCTUBRE	14.557	16.182	30.739	368.457
NOVIEMBRE	10.754	18.610	29.364	360.850
DICIEMBRE	4.582	11.331	15.913	154.956

RESOLUCIÓN No. 00157

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario no presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado; razón por la cual se solicitará la misma para tener total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado.

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del PUEAA del año 2022, el usuario propone empezar a adelantar actividades que conlleven a implementar la recirculación de agua residual generadas en el proceso de teñido; así como, la que se pierde en el tratamiento de agua subterránea.

4.7 Servidumbre

ASITEX manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1999-10 perteneciente a la empresa ASITEX se establece que, a través de la Resolución 02808 del 22 de noviembre de 2005, notificada y ejecutoriada los días 14 y 22 de diciembre del mismo año, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-16-0034. Posterior a ésta, la SDA ha emitido dos actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 0167 del 12 de enero de 2011**, notificada y ejecutoriada a los 08 y 16 días del mes de febrero del mismo año, correspondientemente, por un término de 5 años.
- **Resolución 01259 del 12 de junio de 2017**, notificada y ejecutoriada los días 23 y 30 de agosto de 2017, respectivamente, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 01259 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (5 años).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro del Concepto Técnico No. 04648 del 27 de junio del 2016, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 29 de enero de 2016 en el pozo pz-16-0034; con la cual, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del sistema acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

RESOLUCIÓN No. 00157

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-16-0034
(Fuente: CT 04648 del 2016)

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
pz-16-0034	15,25	36,89	82,93	46,04	0,33	19

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 23,04 m²/día para la fase de bombeo y de 14,98 m²/día para la prueba de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 15,25 L/s se produjo un abatimiento total de 46,04 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,3312 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-16-0034 y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2022ER79817 del 08 de abril del año en curso, el usuario remite el informe realizado por el Laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. – CIAN S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como a la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 27 de enero de 2022 a las 08:00 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo Asitex No. 2. En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales, cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio CIAN S.A.S., establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0627 del 29 de junio de 2021.

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CIAN S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21,4	° C
pH	7,4	Adimensional
Conductividad	678,0	µm/cm
Oxígeno disuelto	2,7	mg/L-O ₂
Alcalinidad	270,0	mg/L CaCO ₃
Dureza total	52,0	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0,3	mg/L
Fosfatos	0,9	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	8,1	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<20,0	mg/L
DBO ₅	42,0	mg/L-O ₂

RESOLUCIÓN No. 00157

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Hierro	4,7	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<5,0	mg/L
Coliformes Totales	1042,0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales ¹	2352,0	NMP/100 ml

¹ Parámetro no exigido por la Resolución 250 de 1997

En relación con los resultados presentados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica es preciso indicar que, existe una alta concentración del parámetro Coliformes Fecales, el cual no se presentan de manera natural en el agua subterránea y su concentración se puede deber a la presencia de patógenos antrópicos, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero o si existió algún inconveniente durante el muestreo y análisis presentado.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER137568 del 06 de junio de 2022, se adjunta un informe con las actividades realizadas durante la medición de niveles estático y dinámico del pozo objeto de evaluación durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	23/05/2022 09:40 a.m.	32,96	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	23/05/2022 12:18 p.m.	89,14	16,93	150	

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0,00 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 11301205), registrando un caudal promedio en la prueba de 16,93 L/s.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2008, el comportamiento de los niveles estáticos experimentó una tendencia positiva, presentando valores entre los 42,16 y 37,70 metros. Posterior a ello y hasta el año 2012, se presenta una fluctuación rítmica con fluctuaciones en el nivel entre los 37,70 y los 39,90 metros. Posterior a ellos, la variación del nivel experimenta una tendencia de recuperación, ascendiendo de 39,90 metros en el año 2012 hasta los 35,00 metros para la medición del segundo semestre del año 2015. A partir del año 2015 y hasta el 2016 vuelve a repetirse la primera situación con tendencia negativa, pasando de 35,00 a 38,11 metros. Finalmente, y para los últimos años de monitoreo, el nivel vuelve a presentar un fuerte ascenso, pasando de 38,11 metros en 2016 a 32,96 metros en el año 2022 (Figura 1).

RESOLUCIÓN No. 00157

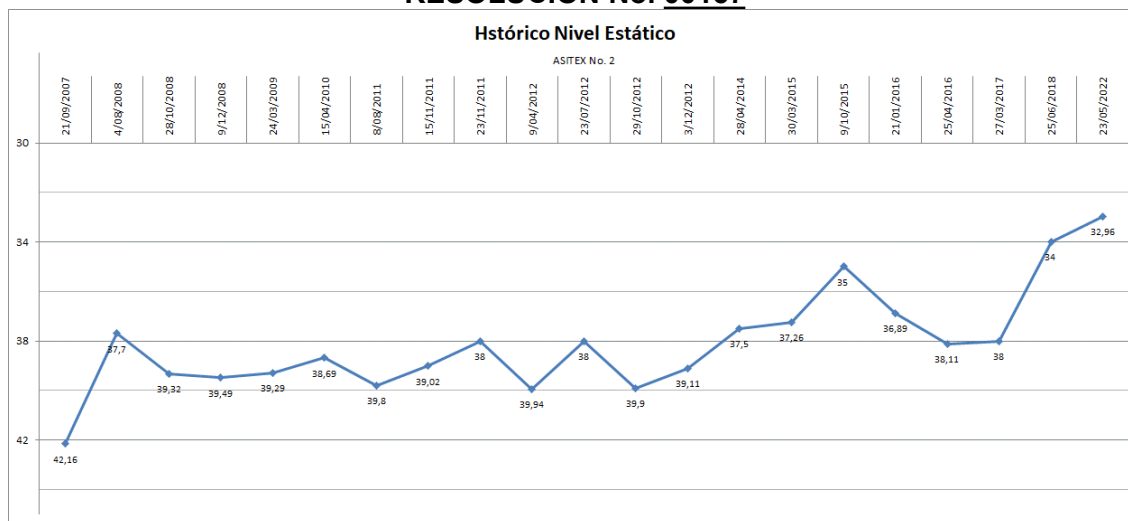


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-16-0034

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-16-0034. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2019, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera mensual, en formato digital (CD), el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo. En relación con estas, para los últimos años, se observa una fluctuación normal del nivel durante los periodos de bombeo y recuperación, sin que se observe una condición desfavorable a causa de la explotación del pozo (Figura 2).

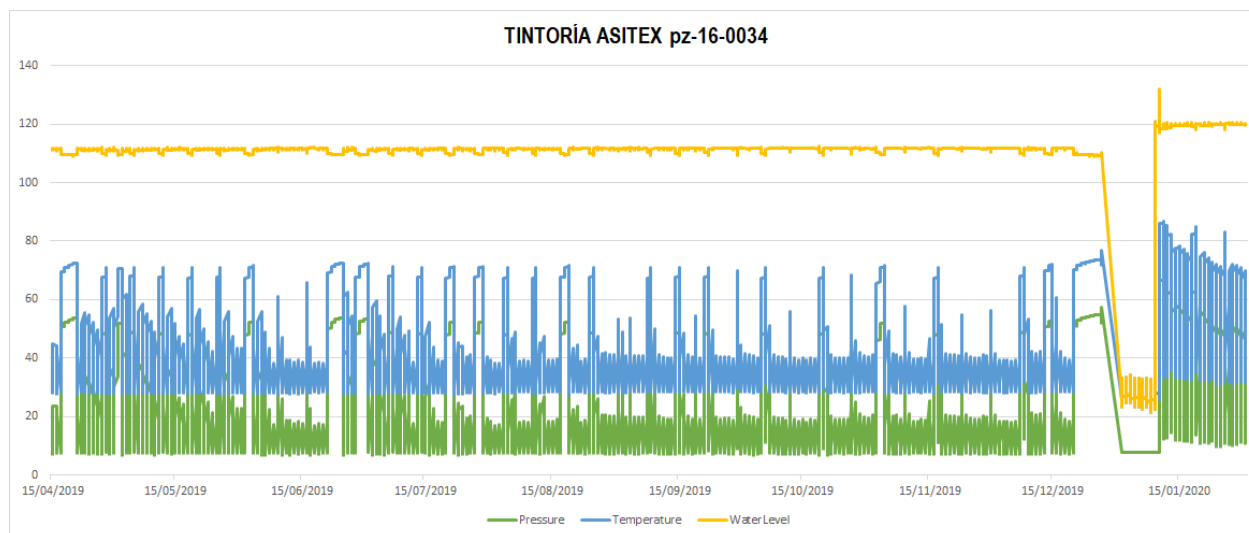


Figura 2. Registro de niveles hidrodinámicos registrados por dispositivo instalado en el pozo pz-16-0034 (Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas a partir de la información suministrada por el usuario)

RESOLUCIÓN No. 00157

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. 09611 del 25 de julio de 2018 (2018IE172390), 14161 del 29 de octubre de 2018 (2018IE253097), 06266 del 08 de mayo de 2020 (2020IE80288), 12820 del 28 de octubre de 2021 (2021IE234631) y 09111 del 28 de julio de 2022 (2022IE192083) en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que ASITEX no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021 y 2022.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por TEXTILES ASITEX S.A.S. mediante radicado 2022ER137568 del 06 de junio de 2022, el usuario envía de manera incompleta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación del permiso del pozo pz-16-0034, haciendo falta por presentar el cronograma quinquenal con las actividades propuestas a desarrollar para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión. En dicho documento, se indica cuál ha sido la reducción de consumo de agua, el consumo de agua por unidad de producto, el cálculo de pérdidas del recurso, las estrategias de implementar la recirculación de agua y las metas propuestas para la disminución de consumo de agua en el predio (Tabla 8).

Tabla 8. Metas e indicadores propuestos a implementar entre 2022 – 2026 (TEXTILES ASITEX 2022)

OBJETIVOS METAS E INDICADORES PAUEA TINTORERÍA ASITEX 2022-2026			
N°	OBJETIVO	META	INDICADOR
1	Implementación de la recirculación de las pérdidas representativas en el tratamiento de aguas subterráneas.	Implementación de la recirculación del 50 % de las pérdidas representativas en el tratamiento de aguas subterráneas para su aprovechamiento.	Cantidad de M3 de agua en pérdidas- Cantidad de M3 de agua en pérdidas re / Cantidad de agua por fugas año 2016 en M3*100
2	Detectar fugas hídricas en la red de distribución y sistemas de manejo de agua e implementar medidas para la disminución de las mismas.	Mantener el 5% de agua ahorrada por fugas en red hídrica, teniendo en cuenta el año base.	Cantidad de agua por fugas año 2022 en M3- Cantidad de agua por fugas año 2026 en M3/ Cantidad de agua por fugas año 2016 en M3*100
3	Desarrollar modelos nuevos de procesos e implementar sustitución de materia prima que permitan disminuir los consumos de agua.	Reducir en un 15% el consumo de agua asociado al proceso productivo, por mejoras realizadas.	Consumo de agua en el proceso antes de la implementación de mejoras/Consumo de agua en el proceso después de la implementación de las mejoras *100
		Realizar anualmente por lo menos 3 mejoras al proceso productivo, enfocado hacia el ahorro de agua.	N° total de mejoras implementadas en el proceso en el año*100/7
		Reducir o mantener el consumo de agua por toneladas de tela teñida en un 5% respecto al año base.	M3 de agua por tonelada de tela año anterior- M3 de agua por tonelada de tela año actual/M3 de agua por tonelada de tela año anterior*100
4	Sustituir maquinaria de teñido de tecnología moderna a fin de disminuir los consumos de agua durante el proceso productivo.	Sustituir por lo menos 2 máquinas de las que mayor relación de baño tiene en tintorería.	N° total de maquinaria sustituida durante los cinco años*100/2
5	Implementar la recirculación de aguas residuales generadas en el proceso de teñido, para reducir los consumos de agua.	Recircular el 50% del agua residual generada.	Total de M3 de agua recirculada *100/ total de agua vertida
6	Capacitar constantemente a todo el personal de la empresa en temáticas referentes al ahorro y uso eficiente del agua.	Capacitar al 100 % de los trabajadores de la empresa dentro del periodo anual.	Número total de personas capacitadas durante el año actual/N° total de empleados de la empresa*100

RESOLUCIÓN No. 00157

5.6 Pago por evaluación

A través del radicado 2022ER137568 del 06 de junio del 2022, el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5470403 del 24 de mayo de 2022 por valor de \$3.673.969 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.

5.7 Sistema de Medición

Mediante radicado 2022ER137579 del 06 de junio de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0308.2022) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (ZENNER, serial 11301205), reportando errores del 0,310 y 0,342%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 09 de mayo de 2022 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
Justificación De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características: - Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por TEXTILES ASITEX S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-16-0034 (ASITEX No. 2), localizado en el predio con nomenclatura Carrera 63 No. 18A - 43, hasta por un volumen diario de 750 m³/día con un caudal promedio de 15,0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 14 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 01259 del 12 de junio de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de textiles. - El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.	

RESOLUCIÓN No. 00157

- *El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0034, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, se le recuerda la obligación de presentar **mensualmente**, la información recolectada por el dispositivo de medición automática de niveles en formato (XLSX).*
- *El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de **Coliformes Fecales**. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar **anualmente** un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de **2 años** se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***

RESOLUCIÓN No. 00157

- *Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicados 2022ER137568 y 2022ER137579, ambos del 06 de junio de 2022, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 01259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191), notificada y ejecutoriada los días 23 y 30 de junio del año 2017, respectivamente.*

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034, fue prorrogada mediante Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191).

Que así mismo se verifica en el expediente DM-01-1999-10, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo PZ-16-0034, a través de los radicados 2022ER137568 y 2022ER137579 del 06 de junio de 2022, es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

RESOLUCIÓN No. 00157

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que, de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191)**, para lo cual la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **ANDRES LEONARDO MORALES BORRERO**, en su condición de representante legal de la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, para el pozo identificado con el código PZ-16-0034.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código PZ-16-0034, ubicado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la solicitud de prórroga al tenor de la prorrogada con Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191), toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (…)

Que así las cosas la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 00157

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica conforme al Concepto Técnico No. 15873 de 23 de diciembre de 2022 (2022IE330371) y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, debido a lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida en la **Resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034, localizado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, hasta por un volumen diario de 750 m³ /día con un caudal promedio de 15,0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 14 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191). Se aclara que, la operación del pozo no puede hacerse para un uso diferente al industrial, el recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a

RESOLUCIÓN No. 00157

precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.” establece que

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse,

Página 17 de 26

RESOLUCIÓN No. 00157

por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3.Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o

RESOLUCIÓN No. 00157

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

RESOLUCIÓN No. 00157

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...).”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...).”

y, en cumplimiento de dicho precepto, la entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00157

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

"(...)1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, a través de su representante legal el señor **ANDRES LEONARDO MORALES BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.044, o a quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la prórroga expedida a través de la Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191), para la explotación del pozo identificado con el código PZ-16-0034, localizado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas N: 104823,166 m; E: 96381,403 m (Coordenadas Topográficas), hasta por un volumen diario de 750 m³ /día con un caudal promedio de 15,0 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 14 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 1259 del 12 de junio de 2017 (2017EE108191).

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00157

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, a través de su representante legal el señor **ANDRES LEONARDO MORALES BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.044, o por quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-16-0034, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 15873 del 23 de diciembre de 2022 (2022IE330371)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, a través de su representante legal el señor **ANDRES LEONARDO MORALES BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.044, o por quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-09-0044, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. **Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio digital.**
3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

RESOLUCIÓN No. 00157

4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO CUARTO. – SE REQUIERE que la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, a través de su representante legal el señor **ANDRES LEONARDO MORALES BORRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.044, o por quien haga sus veces, realice en los próximos 60 días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento con las siguientes obligaciones:

- a. Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-16-0034, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores muy elevados con respecto a la concentración del parámetro Coliformes Termotolerantes (Fecales), lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN No. 00157

- c. Ajustar el Programa para de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, específicamente en cuanto al cronograma quinquenal para el periodo por el cual se solicita la prórroga de concesión (2022-2027). Adicionalmente, se deberá anexar información de los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución de agua en el predio; de tal manera que se tenga total conocimiento del proceso implementado desde el momento que se extrae agua del pozo y hasta que es aprovechada para el uso concesionado; así como, el agua proveniente de las diferentes fuentes de abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución No. 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

RESOLUCIÓN No. 00157

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-16-0034, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S** identificada con **NIT. 860.045.838-9**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en la Carrera 63 No. 18 A - 43, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220875 de 2022

FECHA EJECUCION:

11/01/2023

Revisó:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220875 de 2022

FECHA EJECUCION:

11/01/2023

RESOLUCIÓN No. 00157

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/01/2023
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220647 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/01/2023
Aprobó:				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/01/2023
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2023

Expediente: DM-01-1999-10
Proyecto: Angelica María Ortega Medina
Reviso: Carlos Andrés Sepúlveda
Reviso: Maitte Patricia Londoño Ospina
Prorroga a concesión de aguas